



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 220
San Juan de Pasto, 9 de Septiembre de 2015

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación “

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
RECURRENTE: JUAN CARLOS REYES GUERRERO
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 87.716.219 de Ipiales
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CARLOS REYES GUERRERO**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.”*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior.”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **JUAN CARLOS REYES GUERRERO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo la convocatoria realizada mediante acuerdo No 111 de 8 de Septiembre de 2009, se postuló y fue admitido para el cargo de profesional universitario grado 11 (Ingeniería de Sistema, grupo 8), sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor experiencia no se tuvo en cuenta todos los certificados laborales aportados y, en consecuencia, solicita se considere la experiencia faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor **JUAN CARLOS REYES GUERRERO**, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Profesional Universitario Grado 11, mismo que señala como requisitos mínimos: a). terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas o ingeniería electrónica y b.) Un (1) año de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentra regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Para acreditar la experiencia profesional relacionada que exige el cargo al que aspira, el recurrente anexó tres certificados al momento de la inscripción, así:

- 1-. Certificado expedido por la Contraloría General de Nariño, el día 21 de mayo de 1999.
- 2-. Certificado expedido por el Hospital Infantil Los Ángeles, el día 4 de septiembre de 2006
- 3-. Certificado expedido por la empresa E-Salud, el día 14 de Agosto de 2009.

Respecto a la forma como se debe acreditar la experiencia profesional, el decreto 1785 de 2014, “*Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 14, dispuso:

“ARTICULO 14: (...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)”

En la revisión de la asignación del puntaje contenido en la resolución recurrida se observó que, los certificados 1 y 2 anteriormente relacionados, no cumplen con los requisitos exigidos, en razón a que hacen referencia a labores realizadas con anterioridad a la culminación del pensum académico de ingeniería de sistemas, según el título que se adjuntó al momento de la inscripción de fecha 9 de junio de 2006.

Por esta razón, la Sala no se los tuvo en cuenta para la asignación de puntaje y así se mantendrá la decisión.

Con relación al tercer certificado la Sala observa que corresponde a labores desempeñadas con posterioridad al título, desde el 13 de marzo de 2008 al 14 de agosto de 2009, el cual fue tenido en cuenta como requisito mínimo dejando de contabilizar 5 meses y 1 día.

Razón por la cual, esta Corporación asignará puntaje de manera proporcional.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

El puntaje obtenido por el recurrente en el factor experiencia adicional y docencia es de 8.38, por cuanto, se modificará el valor asignado en principio en la resolución recurrida y, se repondrá al respecto.

De otra parte, el señor **REYES GUERRERO**, adjunta al escrito del recurso de reposición, nuevos certificados que acreditan experiencia expedidos con posterioridad a la fecha de inscripción, dichos documentos no se pueden tener en cuenta porque son extemporáneos, según las condiciones exigidas por el Acuerdo de convocatoria que señala que l@s aspirantes debían presentar los documentos que pretendían hacer valer para asignación de puntaje al momento de realizar la inscripción. Dice así la norma:

"ARTICULO 2 (...)

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y/o Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, en el periodo comprendido entre el 14 y 18 de septiembre de 2009."

El citado término es perentorio, en garantía del principio de igualdad de todos los y las aspirantes en el proceso de selección.

Razón por la cual, la Sala no considerará los certificados aportados en el momento de formular el recurso, por extemporáneos y, no repondrá al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que el recurrente formuló subsidiariamente recurso de apelación, este se le concederá en relación a lo decidido anteriormente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **JUAN CARLOS REYES GUERRERO**, en el ítem experiencia y en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Nombre / Cargos - Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
REYES GUERRERO JUAN CARLOS Profesional Universitario 11 - (Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica)	895,98	804,26	850,12	375,18	150,00	15,00	8.38	548,56

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS REYES GUERRERO**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial, de conformidad con la parte motiva y en el efecto suspensivo, para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE

